



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO LABORAL
Radicación 68081-31-05-001-2016-00562-00
Demandante MANUEL HERNANDO OSPINO SANCHEZ C.C. 91.001.736
Demandado TRANSPORTES PREMIER S.A.S. NIT. 810210313-3

MANUEL HERNANDO OSPINO SANCHEZ, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad TRANSPORTES PREMIER S.A.S., dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C.P.T.S.S. y el artículo 422 del C.G.P.

Como título base de recaudo el demandante allegó el acta de conciliación No. 799 de 14 de agosto de 2015, suscrita con hoy aquí demandado, en la Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 ejusdem, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 ibidem y 422 del Código General del Proceso, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito, profirió mandamiento ejecutivo, el 1 de diciembre de 2016, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- Por la suma de cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos moneda cte. (\$4.268.248), por concepto de acreencias laborales.
- Por los intereses legales desde el 15 de septiembre de 2015, hasta cuando la obligación se haga efectiva.
- Por las costas del proceso.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte accionada, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por MANUEL HERNANDO OSPINO SANCHEZ contra la sociedad TRANSPORTES PREMMIER S.A.S., para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en el artículo 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$500.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 025 de fecha 06 de marzo de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46908739bba9770a4fd23ef11e7476c72015a5a009d0bebb86f696ac260beff**

Documento generado en 03/03/2023 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>